BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

Lunes, 11 de agosto de 1969

Núm. 180

No se publica domingos ni días festivos Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Gobierno Civil de la provincia de León Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR NUM. 41

Orden Ministerial de 27 de junio de 1969, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Canalejas.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Canalejas, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la O. comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Canalejas, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de Almanza a Sahagún. --Anchura 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado, D. Eugenio Fernández Cabezón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado y de la provincia», para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al Conten-

cioso Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el articulo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. – Dios guarde a V. I muchos años.—Madrid, 27 de junio de 1969.—Por delegación F. Hernández Gil.—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, agosto de 1969

4042 EL GOBERNADOR CIVIL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIrECCIÓN GENERAL DE CREDITOS, CONTABILIDAD V. CONTRATACION

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: "Lona-Domingo, S. A.". Importe de la fianza: 35.446,97 pesetas.

Clase: Metálico, número 96.237 de entrada y número 304.893 de registro, de fecha 15 de septiembre de 1965.

Designación de las obras: Proyecto de montacargas para pozo de toma del Canal Alto del Bierzo-Bárcena (León).

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos. Sucursal de Madrid.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras, que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competetentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto

en el artículo segundo del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida.

Madrid, 12 de julio de 1969.—El Director General.—P. D.: El Jefe de la Sección de Contratación, Rafael López Arahuetes.

3860

Núm. 2766.—231,00 ptas.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 2 de julio de 1969, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 713 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de León, denominado "Concejil", pertenciente al pueblo de Viadangos de Arbas, del término municipal de Rodiezmo.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado deslinde, se publicó en el Boletin Oficial de la provincia el preceptivo anuncio para realizarlo, señalando la fecha y lugar para dar comienzo las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiéndose remitido los que fueron presentados y otros aportados por el Distrito Forestal de Oviedo, procedentes de su archivo, a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal.

RESULTANDO que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en la "Collada del Tijeo", comenzando aquí mismo las discrepancias entre las Comisiones de

Viadangos de Arbas y Casares de Arbas, respecto al lindero de sus respectivos montes de Utilidad Pública, el número 713, que se deslinda, y el 721, denominado "La Peña", de la pertenencia de Casares. En vista de ello, el Ingeniero Operador, al no conseguir un acuerdo, apeó en primer lugar la línea propuesta por Viadangos, colocando piquetes con numeración correlativa hasta el número 234, que cierra al número 1 el perímetro exterior, con la excepción de que el piquete número 218 no es valedero, siéndolo, en su lugar, el 218-bis, por acuerdo entre las Comisiones de Via-dangos y Poladura. También apeó seis enclavados reconocidos como pertenecientes a particulares, designados por las letras A a la F; un molino y el eje de la carretera de Viadangos. A continuación procedió al apeo de la línea que el pueblo de Casares reclama como límite entre ambos montes, partiendo del piquete número 224 y siguiendo por el 225bis, 226-bis, 227-bis, 228-bis, 1, 2-bis, 3-bis y 5-bis, sustituyéndose final-mente éste por el 5-ter, de común acuerdo entre las Comisiones, continuando luego los piquetes número 5, 6 y siguientes al número 12, situando en la "Collada de Gistreo", desde el cual la línea reclamada por Casares, baja al valle de Gistreo o Gistredo, a la Fuente del Visberón, donde se colocó el piquete número 13-bis y sube por la otra ladera hasta el piquete número 42, situado en la "Co-llada de Brañilín".

RESULTANDO que el Ingeniero deslindador, una vez fijadas por ambos pueblos las líneas, que, en opi-nión de cada uno, es la verdadera, comprobado que ninguna de las dos se apoya en documentos fehacientes, y que algunos trozos son antinaturales por no permitir el normal aprovechamiento principal del monte, que es el de pastos, manifiesta que, en su opinión, la línea de separación de ambos deberá seguir desde el punto número 224, al 225-bis, y desde éste, a la unión del camino de Casares con la carretera de Villamanín a Aralla, en "Collada del Lobo", punto donde se sitúa el piquete núm. XIII. para continuar desde aquí al número 233, 234 y 1, es decir, por "Alto del Forao" y "Collada del Tijeo". Continúa el piquete número 2, y de éste en línea recta al número 4, en el cerrito del Noroeste del lago o charca mayor de Lados, sigue el número 4-bis, junto a la senda y desde éste a cerrar al número 5-ter; no estando conforme la Comisión de Viadangos con la línea propuesta por Casares, ni con la propuesta por el Ingeniero Operador, más que desde el "Alto del Forao", número 233, 234, 1 y 2. La Comisión de Casares manifiesta que no está conforme con la línea propuesta por Viadangos ni con la que propugna el Ingeniero Operador. Se extendieron de todo lo ac-

tuado las correspondientes actas, en la última de ellas se recoge la manifestación de la Comisión de Viadangos, referente a la conveniencia de cambiar el nombre del monte, que no coincide con ninguno de los terrenos que encierran sus límites, y además puede dar lugar a confusiones, pues otros montes del Ayuntamiento llevan el mismo nombre, dándole el nombre de Gistredo y algún otro de los parajes que encierra.

RESULTANDO que el Ingeniero Operador redacta su informe y propuesta en la que da cuenta de los antecedentes que ha tenido en cuenta para realizar el apeo, y del criterio seguido en el mismo, así como justifica los motivos que le llevaron a proponer la aprobación del deslinde según la línea propugnada por él, todos ellos tendentes al mejor aprovechamiento de las zonas limítrofes de pastos, y teniendo en cuenta los accidentes del terreno, así como las documentaciones presentadas y cuantos detalles conoce. Asimismo propone que el nombre del monte sea el de "Gistredo, La Violina y Valdecolina", para evitar confusiones y que el nombre refleje las diferentes zo-nas o parajes que lo componen.

RESULTANDO que anunciado el período de vista del expediente en el Boletin Oficial de la provincia, en el que se publicaron dos anuncios, uno en 27 de abril de 1964 y otro en 23 de mayo del mismo año, por confusión en el Organismo editor del periódico oficial y por edictos enviados a las Entidades interesadas, se presentaron dos escritos de reclamación, uno por el Presidente Vecinal del pueblo de de la Junta Casares de Arbas, y otro por el Alcalde-Pedáneo de la Entidad Local Menor de Viadangos de Arbas, ambos dentro del plazo, según se deduce del informe de la Jefatura del Distrito Forestal y del estudio del expediente, a pesar de que la Abogacía considera presentado fue-Viadangos, por ra de plazo el de haber un error en el oficio de remisión de las reclamaciones a la Abogacía del Estado, que es la de 15 de junio de 1964, en vez de 15 de mayo, ya que en esta fecha no había terminado el período de vista y subsiguientes de reclamaciones correspondientes al primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que la reclamación de Viadangos, registrada de entrada en el Distrito Forestal con fecha 2 de junio de 1964, está dentro del plazo, que concluía el 4 de junio. La Abogacía del Estado, en su dictamen, estima que debe aprobarse la propuesta del Ingeniero Operador, rechazando la reclamación de Casares, y declarando presentada fuera de plazo la reclamación de Viadangos, sin perjuicio de cumplimentar el trámite establecido en el artículo 124 del Reglamento de Montes.

RESULTANDO, que las reclamaciones presentadas, junto con el dictamen de la Abogacía del Estado, fueron remitidas a la Entidad a que pertenece el monte, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Montes, manifestase si se allanaba o no a las pretensiones deducidas, no habiéndose recibido contestación alguna de la Junta Vecinal de Viadangos de Arbas, según certificación de la Jefatura del Distrito Forestal de León, por lo que deben entenderse denegadas en vía administrativa, de acuerdo con dicho

artículo.

RESULTANDO que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León redacta un extenso y detallado informe, en el que estudia concienzudamente todas las cuestiones concernientes a este deslinde, tanto las que han surgido durante el apeo como las antecedentes que han mantenido durante largos años la indeterminación o discusión de su lindero con el monte número 721. En cuanto al problema más trascendente que se plantea en el deslinde, que es el de determinar si la cabecera del valle de Gistredo pertenece al monte que se deslinda o al número 721 de Casares, la Jefatura del Distrito Forestal de León considera que la documentación presentada y la pura lógica no dejan lugar a dudas de que el Valle de Gistredo debe integrarse por completo en el monte número 713 de Viadangos. Estudia también las reclamaciones presentadas durante el período de vista, comenzando por las incidencias habidas respecto a si la reclamación de Viadangos se presentó dentro del plazo, deduciéndose del informe que dicha reclamación se presentó a su debido tiempo, no obstante lo declarado por la Abogacía del Estado en su dictamen. Respecto a lo que se manifiesta por los reclamantes en sus respectivos escritos, tras comentarlos y estudiarlos punto por punto llega a la conclusión de que debe incluirse todo el Valle de Gistredo como formando parte del monte, es decir, está de acuerdo con la línea de los piquetes número 5-ter, 6 y siguientes al 42, 43, etc., apeada por el Ingeniero Operador. A partir del piquete número 224, sin embargo, estima más acertada la línea que siguen los piquetes con numeración correlativa hasta el 233, que, de acuerdo con las actas, sigue una divisoria de aguas, teniendo en cuenta además la documentación obrante en el expediente, en lo referente a la zona de "Cantos de la Señosa y "Las Viescas". Desde el piquete número 233 la Jefatura del Distrito Forestal está de acuerdo con la línea propuesta por el Ingeniero Operador, incluyendo el cambio del nombre del monte, terminando su informe con la propuesta de aprobación del deslinde, rogando a la Superioridad que, a tenor de lo establecido en el artículo 110 del Regla-bación del deslinde, con una modifimento de Montes, admita su informe a título de tal, dejando a las Autoridades encargadas de resolver el deslinde, la aprobación de los límites definidos aunque difieren de los de su propuesta o de los que propugna el Ingeniero Operador.

RESULTANDO que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del

expediente.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y

disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de Utilidad Pública, insertándose los anuncios reglamentarios en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesa-

CONSIDERANDO que durante la práctica del apeo se presentaron discrepancias entre las Comisiones de Viadangos de Arbas y Casares de Arbas, respecto al lindero de sus montes número 713 y número 721, respectivamente, no pudiendo conseguir el Ingeniero Operador la conveniente avenencia entre ambas, por lo que apeó las líneas propuestas por cada una de ellas y otra que es la de su propuesta, con la cual no está de acuerdo Casares, y sólo en parte Viadangos, manifestando en su informe los motivos que le llevaron a su apeo.

CONSIDERANDO que durante el período de vista se presentaron reclamaciones, ambas dentro del plazo, según se deduce del examen del expediente, una por la Junta Vecinal de N.-Monte de U. P. número 253 del Casares de Arbas y otra por el Alcalde-Pedáneo de la Entidad Local Menor de Viadangos, solicitando cada uno la aprobación del deslinde, de acuerdo con las líneas por ellos reclamadas, las cuales fueron enviadas a la Abogacía del Estado, que informó desfavorablemente la de Casares de Arbas y declaró presentada fuera de plazo la de Viadangos de Arbas; habiendo remitido el dictamen de la Abogacía del Estado y las reclamaciones presentadas a la Entidad a la que pertenece el monte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Montes, no habiéndose emitido informe por la misma, por lo que deben entenderse denegadas en vía administrativa, quedando expedita la judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del mismo Reglamento.

CONSIDERANDO que la Jefatura del Distrito Forestal de León, en su extenso y detallado informe, estudia todo el expediente y propone la aprocación en la propuesta del Ingeniero Operador, debiendo considerarse tal propuesta como debidamente fundamentada, teniendo en cuenta todos los antecedentes, documentos, actas, informes y reclamaciones que obran en el expediente, por lo que debe aprobarse el deslinde en la forma propuesta por la Jefatura.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión suficiente en las actas de apeo, y el perímetro propuesto queda representado en el plano que obra

en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección

General, ha dispuesto:

1.º-Aprobar el deslinde del monte número 713 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de León, perteneciente al pueblo de Viadangos de Arbas, del término municipal de Rodiezmo, en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero Operador, y de acuerdo con las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente, quedando la línea límite del mismo entre los piquetes número 224 y 5-ter definida por los piquetes números 225, 226 y siguientes al 234, de éste al 1, 2, 4 y 5-ter.

2.º-Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: León.

Núm. del Catálogo: 713.

Nombre del monte: "Gistredo, La Violina y Valdecolina".

Pertenencia: a Viadangos de Ar-

Término municipal: Rodiezmo.

Limites:

- Catálogo de Oviedo, Valgrande, del Ayuntamiento de Pola de Lena; finca particular de pastos "Brañillín"; finca particular de pastos "Vallemadera", y monte de U. P. número 728, "Valle del Canal", perteneciente a Busdongo (Rodiezmo).
- E.-Monte de U. P. número 719, "La Peña", perteneciente a Poladura; con fincas particulares de cultivos y con terrenos forestales y agrícolas de particulares en término de Poladura.

S.-Con monte de U. P. número 721, "La Peña", perteneciente a Casares de Arbas.

O.—Finca particular de pastos "Carrio de Arriba" y finca particular de pastos "Vildeo", ambas del término municipal de Sena de Luna.

Descripción de linderos:

El lindero Norte comienza en el piquete número 24, en el paraje "En- hectáreas.

trecornales", y sigue por la divisoria de aguas separando el monte del de U. P. número 253, de la provincia de Oviedo, "Valgrande", hasta el piquete número 39 en el alto de "Cueto Negro", donde comienza la colindancia con la finca de pastos o "Puerto", también de la provincia de Oviedo, denominada "Brañillín", hasta el piquete número 47, donde termina la provincia de Oviedo, y comienza la colindancia con la finca "Vallemadera", perteneciente a ganaderos de Arbas, hasta el piquete número 55. Desde éste al número 58 en "El Portillón", la colindancia es con el monte de U. P. número 728, "Valle del Canal", del pueblo de Busdongo.

El lindero Este va del piquete número 58 al 69, en la "Collada de los Heros", en colindancia con el monte de U. P. número 719, "La Peña", del pueblo de Poladura, siguiendo desde éste la colindancia con fincas particulares del valle de arroyo de Gistredo, dentro de las cuales se encuentra el propio pueblo de Viadangos. Los colindantes particulares para cada alineación se reseñan en acta. Desde el piquete número 179 el monte colinda con terrenos de carácter forestal en general y algunos agricolas, en el término de Poladura, hasta el piquete número 225, haciendo un entrante profundo hacia el Oeste en el monte de Viadangos entre los piquetes número 190 al 216, por el Valle de Valdelacolina.

El lindero Sur comienza con el piquete número 225 y sigue por "Los Cantos de la Señosa" y "Las Avella-mares" al "Alto del Forao" en colindancia con el monte de Utilidad Pública número 721, "La Peña", de Casares de Arbas. Sigue con la misma colindancia al piquete número 234 y 1, éste en la Collada del Tijeo. Va luego al piquete número 2 y de éste al número 4 en el Alto del Cerrino, luego al 4-bis al lado del Camino de Lagos y al 5-ter, en lo alto de la Sierra de Lagos o Ghagos. Continúa con la misma colindancia por la divisoria de la Sierra, hasta el piquete número 17, en el Alto del Reguero de Carrio, donde termina el lindero y la colindancia con el monte de Utilidad Pública número 721.

El lindero Oeste va del piquete número 17 al 19 en colindancia con la finca "Carrio de Arriba" y del 19 al 24, siempre siguiendo la divisoria, en colindancia con la finca "Valdeo", estando ambos en el término de Sena de Luna.

Cabida total del monte: 869,0110 hectáreas.

Cabida de enclavados: 3,5235 hectáreas.

Cabida pública resultante, 865,4875 hectáreas.

Cabida de dominio público (carreteras de Casares y Viadangos), 0,8260 hectáreas.

Servidumbres: No existen, salvo las usuales de paso por los caminos.

- 3.º-Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano.
- A.—"Las Suertes de Arriba", poseído por Andrés Tascón y otros. Cabida: 2.0833 hectáreas.
- B.—"Las Suertes de Abajo", poseído por Manuel Fernández y otros. Cabida: 1,0833 hectáreas.
- C.- "Huerto de los Corros", poseído por Joaquín Tascón Vega. Cabida: 0.1683 hectáreas.
- D.-"La Cháncara", poseído por Ricardo Gutiérrez. Cabida: 0,0416 hectáreas.
- E.-"Vallina de la Cháncara", poseído por Saturnino Tascón y Manuel Fernández. Cabida: 0,0195 hectáreas.
- F.-"Foy de Lillo", poseído por Encarnación y Adela González. Cabida: 0,0281 hectáreas.
- Molino de la Hoz, poseído por Antonio Presa. Cabida: 0,0036 hectáreas.

Cementerio del pueblo de Viadan-gos. Cabida: 0,0238 hectáreas.

Cabida total de enclavados: 3,5235 hectáreas.

- 4.º-Reconocer como de dominio público las dos carreteras o caminos vecinales llamados de Casares y de Viadangos, que ocupan una superficie de 0,5740 hectáreas y 0,2520 hectáreas, respectivamente, con un total de 0,8260 hectáreas.
- 5.º Desestimar las reclamaciones presentadas durante el período de vista por el Presidente de la Junta Vecinal del pueblo de Casares de Arbas y por el Alcalde-Pedáneo de la Entidad Local Menor de Viadangos de Arbas, quedando expedita a los reclamantes la vía judicial, por haber quedado agotada la vía administrativa mediante las reclamaciones presentadas.

6.º-Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

7.º-Que una vez aprobado este deslinde se confeccione un plano del monte en el que únicamente aparezcan los límites definidos y se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su más rápida realización."

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas que hayan intervenido como parte en el expediente del deslinde ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha jurisdicción ninguna rela-

Cabida pública forestal: 864,6615 monte o cualquiera otra de natura- go de referencias técnicas que he preleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 29 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe, J. Derqui.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Los Barrios de Luna

Aprobado por este Ayuntamiento expediente núm. 1 de suplemento de crédito en el presupuesto ordinario del ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Los Barrios de Luna, 22 de julio de 1969.-El Alcalde (ilegible).

3867 Núm. 2749.- 66,00 ptas.

Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas

ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

Este Avuntamiento saca a concurso subasta la construcción o sondeo de un pozo artesiano en la localidad de Grajalejo de las Matas.

Podrán concurrir a este concurso subasta cuantos constructores de pozos artesianos y empresas de perforación lo estimen conveniente y dispongan de maquinaria adecuada para sondeos hasta 400 metros de profundidad.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaria municipal, durante las horas de 10 a 13, desde el mismo día en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta el día siguiente de cumplirse los veinte hábiles.

Los licitadores deberán presentar dos pliegos: Uno de referencias técnicas y económicas, concretando bien la profundidad a que pueden llegar en la perforación, maquinaria de que dispone, etc., y otro de oferta económica, con arreglo al modelo adjunto:

D..... mayor de edad, vecino de provincia de, de profesión con D. N. de Identidad núm..... expedido en el dia de de 19...., en-terado del Pliego de Condiciones facultativas y económico - administrativas para la obra de construcción de un pozo artesiano, para el abastecimiento de aguas en la localidad de Grajalejo de las Matas, se compromete a ejecutar las referidas obras si resultara adjuditiva al dominio o la posesión del catario después de examinado el plie-

Los pliegos de referencias técnicas y económicas se abrirán a las trece horas del dia siguiente de cumplirse veinte hábiles de publicado este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

La apertura de los segundos pliegos (oferta económica) se anunciará oportunamente en este Boletin Oficial de la provincia.

Villamoratiel de las Matas, 4 de agosto de 1969.-El Alcalde (ilegible). 4016 Núm. 2765.-319.00 ptas.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente núm. 1 de suplemento y habilitación de crédito en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por espacio de quince días al objeto de oir reclamaciones. Santa Colomba de Somoza, 4 de

agosto de 1969.-El Alcalde, Germán Cantarino.

4031 Núm. 2779.- 66.00 ptas.

Administración de Justicia

Cédula de citación

En los autos de juicio voluntario de testamentaria, promovidos ante el suprimido Juzgado de Murias de Paredes, y seguidos hoy ante este número uno, a instancia de D. José María Fernández Fernández y D. Harri y doña Nelly Ester Fernández Divito, representados por el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique, por fallecimiento de D. Gregorio Fernández Rodríguez y su esposa D. Florentina Fernández y Fernández, por resolución del día de hoy, acordé señalar para la Junta a que alude el artículo 1.068 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en la Sala Audiencia de este Juzgado - Palacio de Justicia - el día trece del mes corriente, a las doce horas, y convocar a los interesados en dicho asunto al objeto de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y ponerse de acuerdo en las de más disposiciones de los artículos 1.070 y 1.071 de dicha Ley.

Y para que sirva de citación en legal forma a los interesados en dicha testamentaria, D. Regino-Segundo y D. Laureano-José García Fernández, como hijos de la fallecida D.ª Rosaura Fernández Fernández, por desconocerse su paradero, extiendo la presente que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, en León, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.-El Secretario, Carlos García Crespo.

4057 Núm. 2789.—209,00 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL